

con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas de Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Escuela de Formación Profesional e Industrial del Aire, en Logroño.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Este: La margen izquierda del río Leza, desde su cruce con la Autopista del Ebro, hasta su desembocadura en el río Ebro.

Límite Oeste: La línea que separa los términos municipales de Logroño y Agoncillo, desde la Autopista del Ebro, hasta rebasar 100 metros la margen izquierda del río Ebro.

Límite Norte: Una franja, de 100 metros de anchura, en la margen izquierda del río Ebro, desde el límite Oeste, hasta rebasar 50 metros las actuales edificaciones de la granja y, desde aquí, la margen derecha del río Ebro, hasta la desembocadura del río Leza.

Límite Sur: La Autopista del Ebro desde la línea divisoria de los términos municipales de Logroño y Agoncillo, hasta su intersección con el río Leza, y desde este punto, la margen izquierda de dicho río hasta su encuentro con los terrenos de la instalación militar.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

6713

ORDEN 39/1981, de 12 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite Norte: Canal de Guadaira.

Límite Este: Línea de FF. CC. Sevilla-Cádiz.

Límite Sur: Línea del FF. CC. del Puerto.

Límite Oeste: Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

6714

ORDEN 40/1981, de 12 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM) y Primera Región Aérea, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM), y Primera Región Aérea, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM), y Primera Región Aérea, en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala como Zona Próxima de Seguridad toda la manzana en que se encuentra situado el Cuartel General del Mando Aéreo de Combate, delimitado por las calles Quitana, Tutor, Rey Francisco y Martín de los Heros, así como todo el ancho de la vía pública y subsuelo, en la parte que dichas vías públicas rodean la aludida manzana.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

6715

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 31 de marzo de 1979, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1972.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2853, primera columna, en el considerando, segunda línea, donde dice: «en el artículo 150, 1. a), de la Ley ...», debe decir: «en el artículo 105.1.a) de la Ley ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

6716

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones salariales para el presente año del Convenio Colectivo aplicable a la Empresa «Gallina Blanca, S. A.», (Zonas y áreas de ventas), homologado el día 15 de febrero de 1980.

Visto el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo, aplicable a la Empresa «Gallina Blanca, S. A.» (Zonas y áreas de ventas), suscrito por las partes el día 8 de febrero de 1980 y homologado por Resolución de este Centro directivo de 15 de febrero de 1980, adoptado en virtud de su artículo segundo, que establecía que al cumplirse el primer año de vigencia serían objeto de negociación y revisión los aspectos salariales, habiéndose en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir del 1 de enero de 1981.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «GALLINA BLANCA, S. A.», ZONAS Y AREAS DE VENTAS. REVISION AÑO 1981

Acuerdos finales de la Comisión Deliberadora, alcanzados en Madrid el día 17 de febrero de 1981, en cuanto a las condiciones que han de regir en el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de referencia.

1. Incremento salarial (ver anexo).—A partir del 1 de enero de 1981 y sobre las condiciones económicas vigentes en 31 de diciembre de 1980, se experimentarán los aumentos que reflejan las tablas retributivas adjuntas, y que resumimos seguidamente: Retribución Convenio.

A personal de Ventas, de Administración, Encargado, Capataz de Almacén y Capataz de Oficio (excepto Cobrador):

— Aumento del 14,5 por 100.

— Aumento adicional de 1.000 pesetas mensuales, que serán absorbidas, en cada caso, del complemento personal que tuviera reconocido cada empleado.